

GACETA OFICIAL DEL ESTADO TRUJILLO

Trujillo, 14 de Febrero de 2013

ART. II.- En la GACETA OFICIAL DE TRUJILLO, se darán a la luz pública Decretos y Resoluciones de los Altos Poderes Nacionales y del Estado y todos los demás documentos oficiales que por su importancia y carácter trascendental, deban tener extensa circulación.

ART. III.- Los Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás documentos oficiales del Estado a que se refiere el Artículo anterior, tendrán fuerza de autenticidad desde que aparezcan en la GACETA OFICIAL DE TRUJILLO.- (Decreto del 11 de Abril de 1900).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO
PODER PÚBLICO ESTADAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y SEGURIDAD CIUDADANA

SUMARIO



DECRETO N° 1305: Por el cual se Designa al ciudadano, **TOMÁS ENRIQUE PÉREZ COLS**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° 12.721.230**, como Procurador General del estado Trujillo, en sustitución del ciudadano, **ALEXANDER JOSÉ RAMÍREZ ROJAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° 12.042.418**, quien ejerció tales funciones hasta la presente fecha.



Bolivariano de Trujillo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
GOBERNADOR DEL ESTADO TRUJILLO

DECRETO N° 1305

En uso de las atribuciones constitucionales y legales aplicables, particularmente las establecidas en el Artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los Artículos 99, 100, 107 numerales 1 y 11 de la Constitución del estado Trujillo, el artículo 5 de la Ley de Régimen Político del estado Trujillo, el artículo 19 y 20 numeral 11 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, los artículos 13, 16 y 17 de la Ley de la Procuraduría General del Estado Trujillo,

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene como finalidad la defensa y el desarrollo de la persona, el respeto a la dignidad humana; el bienestar del pueblo, la garantía de los principios y derechos reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO

Que corresponde al ciudadano Gobernador como superior jerárquico de la administración de los órganos dependientes del Ejecutivo Regional y siendo deber del Estado la implementación de los medios necesarios para lograr un Estado de equidad y justicia social, sin discriminación ni subordinación alguna.

CONSIDERANDO

Que es potestad del Gobernador como máxima autoridad del estado Trujillo, el nombramiento del Procurador General del Estado Trujillo, de conformidad con la Ley de la Procuraduría General del Estado Trujillo.

CONSIDERANDO

Que en Sesión Extraordinaria N° 2 de fecha Ocho (08) de febrero del Dos Mil Trece (2013), realizada por el Concejo Legislativo del estado Trujillo (CLET), se autorizó al ciudadano Gobernador del estado Trujillo, para nombrar al nuevo Procurador General del Estado Trujillo.

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Se designa al ciudadano TOMÁS ENRIQUE PÉREZ COLS, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 12.721.230, como Procurador General del Estado Trujillo, en sustitución del ciudadano ALEXANDER JOSE RAMÍREZ ROJAS, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 12.042.418, quien ejerció tales funciones hasta la presente fecha.

ARTÍCULO 2.- El Secretario General de Gobierno, velará y supervisará, el cabal cumplimiento de los términos establecidos en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA: Se deroga el Decreto N° 40, refrendado a los Dieciséis (16) días del mes de Enero de Dos Mil Nueve (2.009) y publicado en la Gaceta Oficial del estado Trujillo N° 00451 de fecha Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Nueve (2.009), por el cual había sido nombrado como Procurador General del estado Trujillo, el ciudadano ALEXANDER JOSE RAMÍREZ ROJAS, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 12.042.418

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Comuníquese y Publíquese el contenido del presente Decreto a los ciudadanos identificados en el artículo Uno (01), en la condición establecida y a la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría General del estado Trujillo.

SEGUNDA: El presente Decreto entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Trujillo.

Dado, firmado, sellado y refrendado a los Trece (13) días del mes de Febrero de Dos Mil Trece (2.013) en el Despacho del Gobernador del estado Trujillo.

Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 14º de la Revolución.



HENRY DE JESÚS FANGEL SILVA
GOBERNADOR DEL ESTADO TRUJILLO



Refrendado
EDUARDO JOSE ZULETA ROSARIO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO